



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 010/2019/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600004519

ANTECEDENTES

- I. El 07 de enero de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600004519**:

"SE SOLICITA SABER QUE HARÁ LA SEMARNAT PARA CONTINUAR CON LA PROTECCIÓN A LA VAQUITA MARINA Y A LA TOTOABA, Y CUAL SERÁ LA ESTRATEGIA CON LOS PESCADORES DEL ALTO GOLFO DE CALIFORNIA. ASIMISMO SE SOLICITA SABER QUE ACCIONES LLEVARÁ A CABO EL SECTOR AMBIENTAL PARA CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS DE MÉXICO EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DERIVADO DEL ACUERDO DE PARÍS. SE SOLICITA VERSIÓN PÚBLICA EN MEDIO ELECTRÓNICO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 3 DE ENERO DE 2019, RELACIONADOS CON LA VAQUITA MARINA, TOTOABA, EL JAGUAR, EL LOBO MEXICANO, EL TIBURÓN BALLENA Y LA MARIPOSA MONARCA. ESTOS EXPEDIENTES SOLICITADOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS DE MANERA INTEGRAL, ES DECIR, CON TODOS LOS DOCUMENTOS, LAS PÁGINAS O FOJAS QUE CONTIENE EL EXPEDIENTE ORIGINAL, INCLUYENDO CUALQUIER AUTORIZACIÓN QUE SE HAYA OTORGADO PARA SU MANEJO Y/O PROTECCIÓN. ASIMISMO SOLICITAMOS QUE LAS VERSIONES PROPORCIONADAS SEAN IDENTICAS A LAS QUE OBRAN EN SUS ARCHIVOS, PUES VALORAREMOS EJERCER NUESTRO DERECHO A ACUDIR A SUS OFICINAS PARA COTEJAR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN PÚBLICA. SE SOLICITA VERSIÓN PÚBLICA EN MEDIO ELECTRÓNICO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EN MATERIA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y EN SU CASO CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENO FORESTAL, RELACIONADOS CON TODOS LOS PROYECTOS DE ENERGÍAS LIMPIAS, ASÍ COMO TAJAMAR, CONSTELLATION BRAND, NUEVO AEROPUERTO DE MÉXICO, TREN MEXICO-TOLUCA, PESCA RIBEREÑA EN EL ALTO GOLFO DE CALIFORNIA, PLANTA DE AMONIACO EN TOPOLOBAMPO, CHEMOURS, MINA DON DIEGO Y LOS CARDONES, DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 3 DE ENERO DE 2019. ESTOS EXPEDIENTES SOLICITADOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS DE MANERA INTEGRAL, ES DECIR, CON TODOS LOS DOCUMENTOS, LAS PÁGINAS O FOJAS QUE CONTIENE EL EXPEDIENTE ORIGINAL. ASIMISMO SOLICITAMOS QUE LAS VERSIONES PROPORCIONADAS SEAN IDENTICAS A LAS QUE OBRAN EN SUS ARCHIVOS, PUES VALORAREMOS EJERCER NUESTRO DERECHO A ACUDIR A SUS OFICINAS PARA COTEJAR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN PÚBLICA. SE SOLICITA VERSIÓN PÚBLICA EN MEDIO ELECTRÓNICO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, DE



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 010/2019/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600004519**

LOS RECURSOS DE REVISIÓN RESUELTOS POR LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL, EN EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 3 DE ENERO DE 2019. SE PRECISA QUE ESTOS EXPEDIENTES SOLICITADOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS DE MANERA INTEGRAL, ES DECIR, CON TODOS LOS DOCUMENTOS, LAS PÁGINAS O FOJAS QUE CONTIENE EL EXPEDIENTE ORIGINAL, INCLUYENDO PLANOS, MAPAS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN ADICIONAL. ASIMISMO SOLICITAMOS QUE LAS VERSIONES PROPORCIONADAS SEAN IDENTICAS A LAS QUE OBRAN EN SUS ARCHIVOS, PUES VALORAREMOS EJERCER NUESTRO DERECHO A ACUDIR A SUS OFICINAS PARA COTEJAR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN PÚBLICA. SE SOLICITA VERSIÓN PÚBLICA EN MEDIO ELECTRÓNICO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, DE LAS CONCESIONES OTORGADAS EN MATERIA DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 3 DE ENERO DE 2019. ESTOS EXPEDIENTES SOLICITADOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS DE MANERA INTEGRAL, ES DECIR, CON TODOS LOS DOCUMENTOS, LAS PÁGINAS O FOJAS QUE CONTIENE EL EXPEDIENTE ORIGINAL. ASIMISMO SOLICITAMOS QUE LAS VERSIONES PROPORCIONADAS SEAN IDENTICAS A LAS QUE OBRAN EN SUS ARCHIVOS, PUES VALORAREMOS EJERCER NUESTRO DERECHO A ACUDIR A SUS OFICINAS PARA COTEJAR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN PÚBLICA." (Sic.)

- II. El 17 de enero de 2019, el Titular de la **DGIRA** emitió el oficio No. **SGPA/DGIRA/DG/00448** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Esta Unidad Administrativa, está llevando a cabo la búsqueda de la información requerida efecto de identificar los expedientes solicitados; por lo que, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo, a efecto de responder cabalmente la solicitud."*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Vigésimo octavo de los Lineamientos que



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 010/2019/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600004519

establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó que *"Esta Unidad Administrativa, está llevando a cabo la búsqueda de la información requerida efecto de identificar los expedientes solicitados; por lo que, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo, a efecto de responder cabalmente la solicitud."*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 010/2019/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600004519

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 22 de enero de 2019.


Ingemar Ariel Govea Castro
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Citlali Tovar Zamora Plowes
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales